

DECRETO N **0107** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA POLICIA NACIONAL EN SU CUERPO ESPECIALIZADO DE TRANSITO URBANO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO AUTORIDAD DE TRANSITO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: “la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente, dispone que las autoridades administrativas deban coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.
2. Que el numeral segundo del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia señala como atribución constitucional del Alcalde: “conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparte el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.
3. Que el artículo séptimo de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que: “Las autoridades de transito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la via publica y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.
4. Que la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece en su artículo primero que: “(...) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados, físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...)”
5. Que en el artículo 3° de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece que las Autoridades de transito son: “El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes; los Organismos de Transito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; La Policía Nacional en sus cuerpos Especializados de Policía de Transito Urbano y Policía de Carreteras; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Transito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo ; Los Agentes de Tránsito y Transporte”.



6. Que el párrafo 1° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece: "Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito".
7. Que según concepto emitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009, la existencia de un grupo de agentes de Tránsito de la ciudad no excluye la posibilidad de que el organismo especializado de tránsito y transporte urbano de la Policía Nacional, funcione, pues corresponde a la colaboración de las autoridades previstas en el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito, cuya vinculación es opcional, pero cuyas actuaciones de control, gozan de la misma eficacia y validez de los agentes de tránsito del organismo.
8. Que con miras a coadyuvar en el fortalecimiento de la Política de Movilidad en el municipio de Bucaramanga, la vinculación del cuerpo especializado de Tránsito y transporte urbano de la Policía Nacional será relevante en acciones de prevención y control de las vías de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC, a través de la sección de Tránsito y Transporte, por el término de un (1) mes, a partir del 25 de junio de 2014, las funciones de control de tránsito de que trata el artículo octavo (8°) de la Ley 105 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: La Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC, a través de la sección de Tránsito y Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarias para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías del municipio de Bucaramanga;
- b) Imponer orden de comparendo a los infractores de las normas de tránsito;
- c) Atender los casos de daños materiales y realizar los informes de que trata el artículo 144 de la Ley 769 de 2002
- d) Ejercer la función de Policía Judicial consagrada en los artículos 148 y 149 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2002

ARTÍCULO TERCERO: Asignar las atribuciones de tránsito descritas en el artículo segundo del presente Decreto, a los oficiales y/o agentes de Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC:

[Handwritten signature]
H:
P:

No	Gdo	Apellidos	Nombre	Cedula
1	IJ	VANEGAS CRISTANCHO	RUBIER	91476248
2	IT	GUEVARA CELIS	FAUSTINO	91478336
3	IT	MANRIQUE GOMEZ	OSCAR LEONEL	91472987
4	IT	SANCHEZ CHINOME	DAVID	88228600
5	IT	RODRIGUEZ VILLAMIZAR	JORGE ELIECER	13537063
6	IT	ARAQUE RAMIREZ	SANDRO	91480766
7	SI	ARCINIEGAS RAMIREZ	EDGAR JAVIER	13510760
8	SI	RODRIGUEZ SERRANO	VLADIMIR	13740571
9	SI	BARAJAS DURAN	DEIVY JADIR	91184241
10	SI	NIÑO MANTILLA	MANUEL ENRIQUE	13543323
11	SI	HERNANDEZ GARCES	GELVER	13862154
12	SI	PARRA CALA	ALVARO	91111987
13	SI	PORRAS GARAVITO	OSCAR ARTURO	91500042
14	SI	BRICEÑO RODRIGUEZ	GEMNY	91529016
15	SI	DIZOTH ROJAS	RAMON ALEXIS	13724480
16	PT	CARREÑO RAMON	WILMER FABIAN	91079593
17	PT	CARRILLO PEÑARANDA	YURLEDINSON	1090397657
18	PT	SAENZ GOMEZ	LORENZO	1090371450
19	PT	CASTILLO ARIAS	JUAN CARLOS	91184982
20	PT	AMAYA GALVIS	ROBERTO	1101682703
21	PT	PAEZ OLIVEROS	DANIEL MAURICIO	91161489
22	PT	TOLOZA IZAQUITA	ARIEL	13959163
23	PT	ORTIZ LEON	FREDY	91355593
24	PT	LASERNA MONTOYA	ALEJANDRO	91354617
25	PT	SUAREZ SUAREZ	LUIS JOAQUIN	91526466
26	PT	JAIMES ALQUICHIRE	JAVIER REINALDO	88027620
27	PT	MELENDEZ SANCHEZ	JORGE LUIS	1053325390
28	PT	CALDERON PARRA	LUIS ALEXANDER	91112408
29	PT	GUAYACAN CHAPARRO	JOSE ALEXANDER	1070704752
30	PT	PEREZ GELVEZ	GUSTAVO ADOLFO	13276197
31	PT	MURILLO QUINTERO	FREDY	91526533
32	PT	MACIAS SUAREZ	MATEUS	5748171
33	PT	GARCIA ROJAS	ALEXANDER	13544028
34	PT	RAMON NORIEGA	WILMAN FERNANDO	91459114
35	PT	MORA MORENO	JOSE ANATOLIO	1094346615
36	SI	CHACON DIAZ	CESAR	13747836
37	PT	ALBA TAFUR	JOSE FERNANDO	9693515
38	PT	ARIAS RINCON	EDGAR	88258415
39	IT	BLANCO DELGADO	ODILIO	91345912

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y remitir copia del presente Decreto a la Policía Metropolitana de Bucaramanga – Seccional de Tránsito y Transporte MEBUC, la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y la Secretaria de Interior Municipal.

[Handwritten signature]
14/1/2014

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Bucaramanga, a **25 JUN 2014**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

Proyecto. Jairo Soto / Abogado Secretaria del Interior
Revisó. Rene Rodrigo Garzón Martínez / Secretario del Interior
Revisó. Rosa María Villamizar Ortiz / Abogada Secretaria Jurídica
Revisó. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo / Secretaria Jurídica
Revisó. Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas / Asesora Despacho Alcalde